

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1965-66

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO; ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE **JUAN GUILLERMO RIVERA**

- POR CUANTO: La Ley Municipal, Ley Núm. 142 aprobada el 21 de julio de 1960, por su Artículo 98 autoriza la venta de solares municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.
- POR CUANTO: La misma ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedidos por los municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.
- POR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compraventa, y como un manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares, tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea, además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza número 14, serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1965, autorizó la venta de solares municipales edificados.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.
- Sec. 1ra.: Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segregará de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas, al folio 27 del tomo 13 de Aguas Buenas, finca número 390, inscripción primera y se encuentra libre de cargas y gravámenes;

a. Descripción del solar:

Solar radicado frente a la calle Padre Quiñones del municipio de Aguas Buenas con una cabida superficial de 147.49 metros cuadrados y en lindes: por el Norte en 8.30 metros con la calle Padre Quiñones; por el Sur en 8.20 metros con un solar municipal; por el Este en 18.12 metros con un solar ocupado por el señor Francisco de Jesús; y por el Oeste en 17.84 metros con solares ocupados por Edgar Pérez y Francisca Zayas.

b. Título de la Edificación:

Enteste solar enclava una casa de maderas de una sola planta y techo de zinc la cual adquirió el señor Juan Guillermo Rivera, según consta de la escritura número 4, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 11 de febrero de 1957.

c. Autorización de la Junta de Planificación:

Esta segregación fue autorizada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, según su Informe número 65-P-1897, proyecto número 65-2071-P, fechado el 30 de junio de 1965.

d. Valor del Solar:

El valor de este solar, según última tasación es de \$480.00.

Sec. 1da.: El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el último valor de tasación.

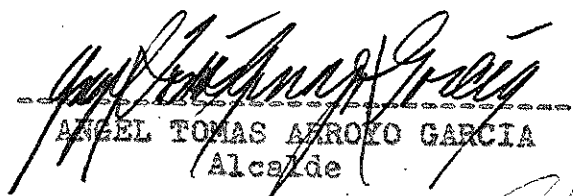
Sec. 3ra.: Las condiciones de esta venta son las siguientes:

- a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma: En su totalidad al firmarse la escritura.
- b. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las ordenanzas de ornato que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las leyes de Puerto Rico.
- c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sec. 4ta.: Se autoriza al Alcalde para que tan pronto esté en vigor esta ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.

Sec. 5ta.: Esta ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

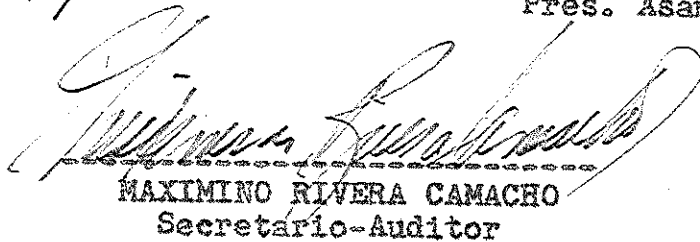
APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, el día 26 de agosto de 1965.



ANGEL TOMAS AROXO GARCIA
Alcalde



PEDRO RIVERA MATOS
Pres. Asamblea Municipal



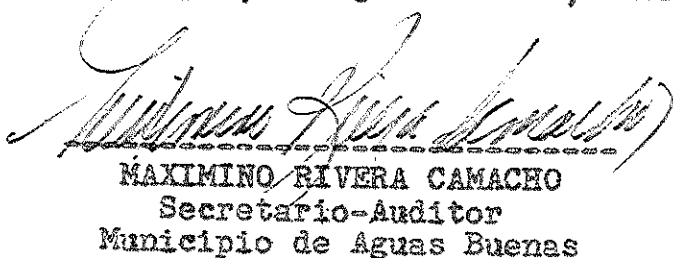
MAXIMINO RIVERA CAMACHO
Secretario-Auditor

C E R T I F I C A C I O N

Yo, MAXIMINO RIVERA CAMACHO, Secretario-Auditor del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la ordenanza que precede es copia fiel y exacta del original adoptada por la Asamblea Municipal el día 26 de agosto de 1965 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 26 de agosto de 1965.

Y a solicitud de Lic. Angel M. Cosme y a los fines que sean pertinentes expido la presente certificación que firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 1965.



MAXIMINO RIVERA CAMACHO
Secretario-Auditor
Municipio de Aguas Buenas